



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00541

Asunto: Acepta renuncia al poder y ordena aclarar nuevamente proyecto adjudicación

(i).- Teniendo en cuenta que la abogada Paola Andrea Angulo Palacios aportada al Despacho la constancia de haber remitido a su poderdante la comunicación de renuncia al poder que le fue otorgado, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, ella es aceptada con la advertencia de que únicamente dará fin al poder dentro de los 5 días siguientes a la presentación del memorial que acreditó la comunicación enviada al Banco de Occidente S.A.

(ii).- Ahora bien, se incorpora el nuevo proyecto de adjudicación de bienes del deudor que presenta el liquidador designado por el Despacho, sin embargo, se le requerirá para que en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente auto se sirva realizar la siguiente explicación respecto de su contenido:

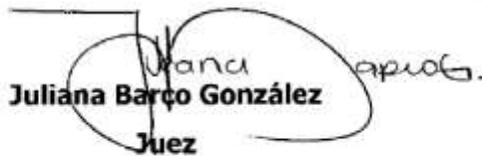
- Advierte el Despacho que el liquidador al momento de adjudicar el porcentaje del derecho real de dominio que corresponde a los acreedores quirografarios sobre el vehículo identificado con placas UEK368 parte lógicamente de un porcentaje a adjudicarles que debe ser disímil al que se les reconoció el trámite de negociación de deudas; lo anterior, toda vez que con el valor del vehículo no sería suficiente para satisfacer sus créditos por los montos allí reconocidos una vez se satisfacen tanto las obligaciones tributarias como reales del deudor.

No obstante, el Despacho indicó al auxiliar de la justicia que debía realizar la adjudicación entre este tipo de acreedores atendiendo a criterios de equidad conforme al artículo 570 del Código General del Proceso, y según las reglas del prorrato, no obstante, para el Despacho aún no es claro el criterio que este aplicó para calcular, finalmente, el % que se les debe adjudicar a cada uno de los acreedores, y para determinar el valor de cada una de las obligaciones que quedaría insoluto.

En tal sentido, se le requiere nuevamente para que explique, concretamente, la operación lógico-matemática que aplicó para efectos de determinar, precisamente, el valor o porcentaje del vehículo UEK368 que le correspondería a cada uno de los acreedores quirografarios.

Se le advierte que lo anterior deberá realizarlo dentro del término conferido, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 23 marzo 2022,, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa57f1338f26569d686c8846888be01aacae1847ccbad06a2fe6dc57b0406df2**

Documento generado en 22/03/2022 02:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>